



FIGURA V.1

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17440 ORDEN de 23 de junio de 1986 por la que se corrigen errores de la de 26 de mayo, en la que se planifican y se establecen las normas de coordinación de los tratamientos contra la grafiosis del olmo «Ceratocystis ulmi (buis) moreau» en sus cepas agresivas para la campaña de 1986.

Ilustrísimo señor:

Advertido error en la Orden de 26 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 131, de 2 de junio), se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 19764, punto tercero, donde dice: «con cargo al artículo 21.0.76 del programa 713 A», debe decir: «con cargo al artículo 21.04.66 del programa 713 A».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de junio de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

17441 RESOLUCION de 30 de junio de 1986, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se complementa la de 30 de mayo de 1986, sobre declaración de existencias de cereales a efectos de exoneración de la tasa de corresponsabilidad.

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la CEE 2727/1975, se establece a partir del 1 de julio de 1986, una tasa de corresponsabilidad aplicable para las campañas 1986/1987 a 1990/1991, que gravará los cereales contemplados en las letras a) y b) del artículo 1.º de dicho Reglamento;

Considerando que la tasa en cuestión no es aplicable a los cereales de cosechas anteriores a la de 1986;

Visto el Reglamento de la CEE número 1871/1986, relativo a la exoneración de la tasa de corresponsabilidad para los cereales procedentes de campañas anteriores a la de 1986, que se encuentran en stock al fin de la campaña de comercialización 1986/1987;

Esta Dirección General, en virtud de las funciones y facultades que tiene atribuidas, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos Comunitarios, para desarrollo y aplicación en España de lo dispuesto, tiene a bien dictar las siguientes normas:

I. Las personas naturales o jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, que dispongan en el territorio nacional, salvo en la Comunidad Autónoma Canaria, para el desarrollo de su actividad comercial o industrial, de existencias de maíz y sorgo de cosechas anteriores a la de 1986, al objeto de obtener la exención de la tasa de corresponsabilidad, deberán enviar, con fecha límite en 7 de julio de 1986, por medio de carta, telex o telegrama, a la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente a la ubicación del almacén

donde se encuentra depositado el cereal, una declaración de existencias según el modelo que se adjunta como anexo.

II. Por parte del SENPA, se efectuarán los controles precisos para determinar la exactitud de las declaraciones presentadas, y se expedirán los certificados de exoneración de la tasa para las cantidades de cereal que correspondan, pudiendo expedirse extractos de estos certificados.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 30 de junio de 1986.-El Director general, Juan José Burgaz López.

Sres. Jefes de las Inspecciones Territoriales y Jefes provinciales del SENPA (salvo Canarias).

A N E X O

EXENCION TASA CORRESPONSABILIDAD: DECLARACION DE EXISTENCIAS DE CEREALES A 30 DE JUNIO DE 1986

D..... con DNI núm.....
CIF núm.....

domiciliado en: Término municipal
Provincia de
Dirección

DECLARA:

1.º Que a 30 de junio tenía depositado en los almacenes que se relacionan las partidas de cereal de su propiedad siguientes:

Lugar de almacenamiento (Término municipal y dirección)	Cereal (1)	Cantidad
.....
.....
.....

2.º Que dicho cereal procede de cosechas anteriores a la de 1986, y ha sido recolectado íntegramente en la Comunidad Económica Europea.

3.º Que autoriza al SENPA para efectuar cuantas comprobaciones estime necesarias al respecto.

..... a de de 198

NOTA: Se efectuará una sola declaración, en cada provincia en que se tenga depositado cereal.

(1) Maíz, sorgo.

Sr. Jefe Provincial del SENPA en